



**ACUERDO REGIONAL N° 000275-2020-GR.LAMB/CR [3647994 - 19]**

**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Lambayeque en su Sesión Ordinaria de 9.Dic.2020, con el voto por unanimidad de los Consejeros Regionales hábiles, de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias.

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, (...) La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...).

Que, el artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, decreta que el Consejo Regional: "Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas (...)".

Que, el artículo 37 inciso a), 39 de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone: "Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional o a declarar su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el numeral 11 del artículo 8 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que las políticas de los gobiernos regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado, en ese sentido resulta importante hacer referencia a la responsabilidad del Estado para determinar la política nacional de salud entendido que está a cargo del Poder Ejecutivo, quienes son los que diseñan, establecen, ejecutan y supervisan políticas nacionales y sectoriales, asumiendo la rectoría en ellas; pero también resulta importante que los gobiernos regionales cumplan con sus funciones en el sector, teniendo en cuenta que el sistema de salud engloba todas las organizaciones, instituciones y recursos cuyo principal objetivo es llevar a cabo actividades encaminadas a mejorar la salud, sumado a que, la mayoría de los sistemas de salud nacionales comprenden el sector público, privado, tradicional e informal, situación que conlleva a ser analizada para mejorar la atención de salud en la región Lambayeque.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1444, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto supremo N° 056-2017-EF, contiene disposiciones y lineamientos de deben observar las Entidades del sector público, en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que se realicen erogando fondos públicos.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el artículo 27° numeral 27.1 , literal e) que "excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor: Cuando los bienes y servicios solo puedan obtenerse de un determinado proveedor o un determinado proveedor posea derechos exclusivos respecto de ellos"; asimismo, el numeral 27.2 precisa que las contrataciones directas se



## ACUERDO REGIONAL N° 000275-2020-GR.LAMB/CR [3647994 - 19]

aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, acuerdo del Directorio, del Consejo Regional o del Concejo Municipal, según corresponda. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable.

Que, el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF, en su Artículo 100, literal e), precisa que la Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo entre otras la condición que a continuación se indica: Proveedor único en este supuesto, la verificación de que los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor se realiza en el mercado peruano.

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado establece que, en el caso de los Gobiernos Regionales, la contratación directa debe ser aprobada mediante un Acuerdo del Consejo Regional, el mismo que debe estar acompañado del informe o informes en los que se sustente, de forma técnica y legal, la justificación de la necesidad y la procedencia de la referida contratación. No obstante, si bien la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable, el numeral 101.1 del Reglamento permite su delegación solo en los supuestos indicados en los literales e), g), j), k), l) y m) del artículo 27° de la mencionada Ley. Siendo en el presente caso que la contratación directa es por causa de postor único, establecida en el literal e), la cual está sujeta a delegación; correspondiendo a tal efecto su aprobación por parte del Consejo Regional, salvo delegación.

Que, el artículo 4 del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece la Función normativa o legislativa del Consejo Regional se ejerce mediante la aprobación, modificación, interpretación o derogación de normas de carácter regional, que regulan o reglamentan los asuntos y materias de competencia del Gobierno Regional. Dicta Ordenanzas y Acuerdos Regionales de obligatorio cumplimiento.

Que, con Informe Técnico N° 000074-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [3647994 - 12] de fecha 28 de octubre de 2020, el Coordinador de la Unidad de Logística, de la Unidad Ejecutora 403 del Hospital Regional de Lambayeque, sustentar la "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 mcg/h (20 mg COMO SAL) - PARCHE TRANSDÉRMICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por haberse configurado la causal de Contratación Directa por Proveedor Único, precisando lo siguiente: 1. mediante Informe N° 000117-2020-GR.LAMB/HRL/DEAT-SEFA-MGAR [3647994-0] de fecha 21 de setiembre de 2020, el Servicio de Farmacia solicitó al Departamento de Apoyo al Tratamiento, la compra urgente de 1000 unidades de BUPRENORFINA 35 mcg/H (20 mg como sal) PARCHE, por ser un medicamento indispensable para tratamiento de dolor crónico de pacientes oncológicos, 2. Posteriormente, con fecha 03 de octubre de 2020, se realizó la indagación de mercado, siendo que con fecha 07 de octubre de 2020, mediante Oficio N° 000457-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [3647994-2], la Unidad de Logística solicitó al área usuaria la validación de la cotización; así también, comunicó la existencia de Proveedor Único a nivel nacional; para lo cual, realizó la búsqueda en el portal de DIGEMID de los Registros Sanitarios para dicho medicamento encontrándose un único proveedor, habiendo recabado la debida carta en la que se indica que la Buprenorfina 35 mcg/H (20 mg como sal) Parche Transdérmico es una sustancia exclusivamente comercializada en el Perú por Laboratorios Grunenthal Peruana S.A; asimismo, solicitó al área usuaria realizar los ajustes respectivos al requerimiento; puesto que, la cotización del proveedor único en el mercado nacional que puede satisfacer el requerimiento de la Entidad, establecía un plazo y forma de entrega distinto al estipulado en el requerimiento, 3. Tal es así, que con fecha 12 de octubre de 2020 el Director de Servicios de Salud, con los vistos de bueno de la Coordinadora del Servicio de Farmacia y del Jefe del Departamento de Apoyo al Tratamiento mediante Oficio N° 000571-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-DSS [3647994-3], valida la cotización obtenida en la indagación de mercado y perfecciona el requerimiento. 4. Asimismo, con fecha 13 de octubre de 2020, se elabora el Formato de Cuadro Comparativo en el que se incluye la Fuente Cotizaciones Actualizadas (única cotización) y Fuente Precios del SEACE (en ellos se verifica también que el bien se ha adquirido mediante una Contratación Directa por Proveedor Único); por lo que, determina el valor estimado (S/ 60,000.00) en base al precio unitario de la cotización actualizada obtenida, siendo este igual al precio unitario de los



## ACUERDO REGIONAL N° 000275-2020-GR.LAMB/CR [3647994 - 19]

precios del SEACE, 5. De esta manera, mediante Oficio N° 000546-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [3647994-5] de fecha 15 de octubre de 2020, la Oficina de Planeamiento otorga Certificación de Crédito Presupuestario, por el monto de S/. 60,000.00 (Sesenta mil con 00 /100 soles), 6. Asimismo, mediante Resolución Directoral N° 000541-2020- GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3647994-8] de fecha 22 de octubre de 2020, el Director del Hospital Regional de Lambayeque aprobó la modificación del Plan Anual de Contrataciones 2020 para incluir la Contratación Directa en mención, habiéndose registro en el SEACE la inclusión de la Contratación Directa al Plan Anual de Contrataciones 2020, teniendo dicha contratación el Nro. De Referencia del PAC: 99, asimismo, adjunta el Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias para Bienes. 7. Por último, mediante Resolución Directoral N° 000555-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-DE [3647994-11] de fecha 27 de octubre de 2020, el Director del Hospital Regional de Lambayeque aprueba el expediente de contratación, del Procedimiento de Selección: Contratación Directa N° 040-2020-HRL- Causal de Proveedor Único “ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 mcg/h (20 mg COMO SAL) PARCHE TRANSDÉRMICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE”.

Que, mediante Oficio N° 000416-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-ADM [3647994 - 13] de fecha 30 de octubre de 2020, el Jefe de la Oficina de Administración de la Unidad Ejecutora 403 del Hospital Regional de Lambayeque, indica que se ha constatado el cumplimiento del procedimiento para una Contratación Directa, siendo todos los exigidos para este tipo de contrato; como son: elaboración del Cuadro Comparativo de Cotizaciones (con proveedor único), solicitud y otorgamiento de crédito presupuestario para financiar la compra, inclusión al Plan Anual de Contrataciones 2020 aprobándose la modificación del Plan Anual, lo cual posibilitó registrar en el SEACE dicha contratación, la elaboración del Formato de Resumen Ejecutivo de las Actuaciones Preparatorias para Bienes, la aprobación del Expediente de la Contratación Directa mediante Resolución Directoral N° 000555-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL.DE, habiéndose actuado de acuerdo a la normatividad vigente, solicitando el Informe Legal respectivo, para la aprobación correspondiente.

Que, con Informe Legal N° 110-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-AL de fecha 06 de noviembre de 2020, el Asesor Legal del Hospital Regional del Lambayeque, señala que comparte en todos sus extremos el Informe Técnico N° 000074-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-ULO [3647994 - 12] de fecha 28 de octubre de 2020, contándose con la Carta de Exclusividad emitida por la empresa GRUNENTHAL PERUANA SA de fecha 05 de octubre de 2020 y con la búsqueda de Registro Sanitario realizada en el portal de DIGEMID de fecha 03 de octubre de 2020; asimismo, precisa que en el presente caso la Oficina de Planeamiento con Oficio N° 000546-2020-GR.LAMB/GERESA/HRL-PL [3647994-5] otorgó Certificación Presupuestal para la adquisición de buprenorfina 35 mcg/H (20 mg como sal) parche transdermico para el Hospital Regional de Lambayeque, cuya fuente de financiamiento es la de DONACIONES Y TRANSFERENCIAS, con especifica de gasto 23.18.12 meta 114, por un importe de S/.60,000.00 Soles, certificación que solo podrá ser utilizada exclusivamente para los fines solicitados y asignados (folios 35), opinando que resulta viable elevar al Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque, para que en merito a lo dispuesto en el marco normativo, proceda a aprobar la contratación directa denominada Adquisición de buprenorfina 35 mcg/h (20 mg como sal) – Parche transdermico para el Hospital Regional de Lambayeque, por el monto de S/.60,000.00 (Sesenta Mil con 00/100 Soles) por causal de Proveedor Único .

Que, mediante Informe Legal N° 000514-2020-GR.LAMB/ORAJ [3647994 - 15] de fecha 23.Nov.2020, el Abg. Víctor Díaz Burga, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina que en mérito a los informes técnico y legal sustentados en los informes previos emitidos por las Áreas competentes del Hospital Regional de Lambayeque, resulta jurídicamente procedente la Contratación Directa para "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 mcg/H (20 mg como sal) – PARCHE TRANSDERMICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE ", por la causal Proveedor único, debiendo derivarse los actuados al Pleno del Consejo Regional, para que de acuerdo a lo señalado en el numeral 101.2 del artículo 101 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; a fin de que evalúen los informes técnicos y legal, y de ser el caso acuerden aprobar la CONTRATACIÓN DIRECTA para la “adquisición de buprenorfina 35 mcg/H (20 mg como sal) parche transdérmico para el Hospital Regional Lambayeque”, por una cantidad de 1000 unidades.



## ACUERDO REGIONAL N° 000275-2020-GR.LAMB/CR [3647994 - 19]

Que, en Sesión Ordinaria de fecha 9.Dic.2020, después del debate correspondiente, se aprobó la Contratación Directa por Proveedor único; así también se exonere de la publicación en el Diario Oficial el Peruano el presente Acuerdo Regional, conforme lo establece el artículo 53° del Reglamento Interno del Consejo Regional.

Por lo que, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) del artículo 15, inciso a) del artículo 37, y artículo 39 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4, 7, 9 y 46 del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019 GR.LAMB/CR, sumado a lo regulado por la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 9.Dic.2020;

### SE ACUERDA:

**ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Contratación Directa para "ADQUISICIÓN DE BUPRENORFINA 35 mcg/H (20 mg como sal) – PARCHE TRANSDERMICO PARA EL HOSPITAL REGIONAL LAMBAYEQUE", por la causal Proveedor único.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** al Director del Hospital Regional se encargue de las acciones conducentes a la Contratación Directa, a que se refiere el artículo primero, actuando conforme a lo señalado por la Ley y el Reglamento.

**ARTÍCULO TERCERO: EXONERAR** de la publicación en el Diario Oficial el Peruano del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional Lambayeque [www.regionlambayeque.gob.pe](http://www.regionlambayeque.gob.pe).

### REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente  
OSCAR LUIS CARPENA RECOBA  
CONSEJERO DELEGADO  
Fecha y hora de proceso: 15/12/2020 - 12:41:49

*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>*

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL  
JHON WILIAN MALCA SAAVEDRA  
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL  
15-12-2020 / 11:12:00